



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2019-00029-00
Demandante: Fernando Mancera González
Causantes: Luis Antonio Mancera y Ana Rita González
Proceso: Sucesión

Cumplido en requerimiento ordenado en providencia del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (PDF03), al evidenciarse la calidad de herederos de los señores Hugo Vicente, Norberto, Libardo y Myriam Marlén Mancera González, conforme a los registros civiles vistos en el PDF 09, se procederá a reconocerles tal calidad, y en consecuencia, se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación personal del auto que declaró abierto el presente proceso (Pág. 24 a26 PDF01), a cada uno de ellos, quienes dentro del término máximo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la mencionada providencia se realice, deberán manifestar si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, conforme lo establece el artículo 1289 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores Hugo Vicente, Norberto, Libardo y Myriam Marlén Mancera González, como herederos y en calidad de hijos de los causantes.

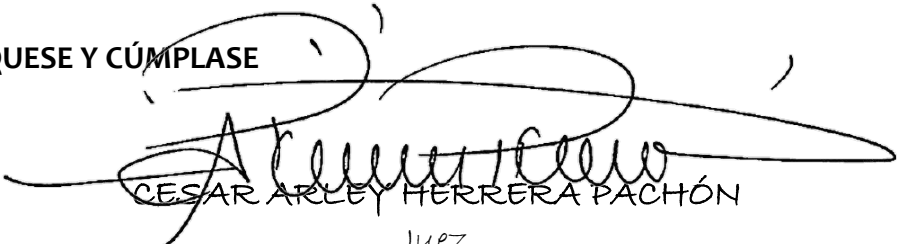
SEGUNDO: REQUIÉRASE a a los señores Hugo Vicente, Norberto, Libardo y Myriam Marlén Mancera González, para que en el término máximo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal del auto que declaró abierto el presente proceso (Pág. 24 a26 PDF01), **MANIFIESTEN** si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, **ADVIÉRTASELES** a los precitados que, si no realizan pronunciamiento alguno dentro del término legalmente otorgado, se presumirá que **repudian** la herencia, conforme lo establece el artículo 1289 del Código Civil.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente, la presente decisión a a los señores Hugo Vicente, Norberto, Libardo y Myriam Marlén Mancera González, de quienes se acreditó su condición de herederos de los causantes, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del CGP la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es “*con el envío de la*

providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”.

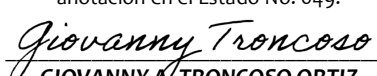
CUARTO: Cumplido lo anterior **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049.


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO